

## Recomendación 1/2023 de la Autoridad Catalana de Protección de datos en relación con la utilización de ChatGPT y su impacto en la protección de datos personales

En las últimas semanas, diversas autoridades de protección de datos, han manifestado una preocupación creciente en relación al impacto que puede tener la utilización de la inteligencia artificial (IA), y más singularmente el servicio ChatGPT, propiedad de OpenAI y con sede en Estados Unidos, en los derechos y libertades de las personas físicas afectadas.

En fecha 13 de abril de 2023 se **ha dado a conocer** que el Comité Europeo de Protección de Datos ha decidido constituir un grupo de trabajo (task force) para cooperar e intercambiar información sobre acciones que las autoridades de protección de datos pueden realizar al respecto, de acuerdo con el principio de coherencia recogido en el Reglamento general de protección de datos.

Previamente, en fecha 30 de marzo de 2023, el Garante por la Protezione dei Dati Personali, autoridad de protección de datos en Italia, bloqueó con efecto inmediato este servicio y, por tanto, también el tratamiento de datos de los usuarios italianos que hacía la empresa OpenAI. Posteriormente el Garante ha establecido una serie de **indicaciones** a la empresa, a fin de reconsiderar esta suspensión.

En línea con la autoridad italiana, otras autoridades de protección de datos de la Unión Europea han puesto de manifiesto su preocupación por el impacto que el uso de este servicio puede tener para los derechos fundamentales de las personas afectadas. En algún caso, como la **Agencia Española de Protección de Datos**, han iniciado actuaciones.

Hay que tener en cuenta que la Unión Europea lleva trabajando desde hace tiempo en una **estrategia digital** y, más en concreto en un proyecto de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (ley de inteligencia artificial). Esta norma podría establecer consensos y obligaciones concretas y jurídicamente vinculantes, en relación a la utilización de IA en el ámbito de la Unión Europea.

En este contexto, hacemos notar que la Autoridad Catalana de Protección de Datos ha manifestado desde hace tiempo la necesidad de que el desarrollo de la inteligencia artificial respete el marco normativo en materia de protección de datos, de manera que no suponga un agravio para los derechos y libertades de la ciudadanía.

La Autoridad impulsó el informe **Inteligencia artificial. Decisiones Automatizadas en Cataluña**, con la voluntad de analizar el estado de la inteligencia artificial en Cataluña desde la perspectiva de la protección de datos de las personas.

No podemos obviar que la inteligencia artificial está cada vez más presente en nuestra sociedad. Entendida en un sentido amplio, podemos verla como una herramienta de apoyo en la toma de decisiones en cualquier ámbito. Este apoyo afecta a las personas, y de forma

muy relevante, ya que los datos y la tecnología pueden dibujar perfiles y patrones que sirvan para decidir e influir directamente en ellas.

Por eso la APDCAT ha alertado de que, visto que la evolución tecnológica se basa en el uso masivo e intensivo de datos, es necesario encontrar las herramientas adecuadas para proteger los derechos y libertades de las personas.

En definitiva, y dada la información disponible, se constata que a día de hoy el uso de ChatGPT genera importantes dudas sobre la información de carácter personal que está tratando, tanto la relativa a las mismas personas que lo utilizan como la de terceras personas que se puede estar volcando. Información que, directa e indirectamente, puede incluir datos personales sensibles o relativos a colectivos vulnerables o menores de edad, sin que haya control y sin una base jurídica adecuada; y que, además, se puede estar utilizando para elaborar perfiles y tomar decisiones que podrían afectar negativamente a personas concretas. También se generan dudas sobre una falta de control por parte de las personas afectadas sobre este tratamiento y, por tanto, la imposibilidad práctica de ejercer los derechos de autodeterminación informativa; así como un claro desconocimiento sobre las condiciones de seguridad, los plazos de conservación o sobre la comunicación de datos, entre otras cuestiones.

En este contexto, la APDCAT pone de manifiesto lo siguiente:

Por aplicación del marco normativo europeo, los responsables del tratamiento deben incorporar la privacidad desde el diseño y por defecto en cualquier tratamiento de datos personales (artículo 25 RGPD). Los responsables del tratamiento también deben llevar a cabo un análisis de riesgos de los tratamientos de datos. Si la incorporación de ChatGPT en el ejercicio de funciones públicas supone un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas, es necesario realizar una evaluación de impacto en la protección de datos (artículo 35 RGPD).

Con la información disponible a día de hoy, esta Autoridad considera que resulta difícil garantizar el cumplimiento de los artículos citados en los tratamientos de datos en los que se utilice ChatGPT.

Atendiendo a las consideraciones indicadas, la APDCAT RECOMIENDA a las administraciones públicas y entidades sujetas a su ámbito de control, que no incorporen la herramienta ChatGPT en el ejercicio de funciones públicas y prestación de servicios públicos cuando se traten datos personales, hasta que el Comité Europeo de Protección de Datos se pronuncie o emita recomendaciones, directrices o buenas prácticas para garantizar el respeto a la normativa de protección de datos.